



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Debiéndose proceder á la elección de habilitado para el pago mensual de obligaciones de 1.^a enseñanza, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 29 de Agosto último, esta Junta en sesión del dia 20 del corriente acordó darle cumplimiento, señalando el martes de la próxima semana santa, y hora de la una de la tarde para comenzar el acto, que tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil en su despacho.

Así pues, los Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas de la provincia dispondrán lo conducente para no faltar; y si dar su correspondiente voto en favor de quien tengan por conveniente, advirtiendo que á los que no puedan hacerlo personalmente les permite verificarlo por medio de

oficio en esta forma: D. Fulano de tal, Maestro (ó Maestra) de la escuela pública de esta localidad con cédula personal número (el que sea) da su voto para nuevo habilitado de pagos en nuestro ramo á D. (aquí el nombre y apellido del que se designe) cuyo oficio ha de venir autorizado con el visto bueno, sello y firma del Alcalde respectivo, y con sobre al Sr. Gobernador civil, poniendo los medios para que lo reciba antes del citado dia.

Y para que dichos funcionarios no aleguen ignorancia, los señores Alcaldes, por medio de sus secretarios ú otros dependientes, les pondrán de manifiesto esta circular para su conocimiento, recogiendo la firma de «entendido.»

Segovia 24 de Marzo de 1882.—El Gobernador Presidente: Toribio Ruiz de la Escalera.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

Anuncio.

Habiendo tenido noticias extraoficiales esta Delegación de que en varios pueblos de esta provincia parece haberse presentado algún individuo con el carácter de Investigador de la contribución industrial y de comercio; hago saber á los Sres. Alcaldes, qué la comisión comprobadora de la misma, que se encuentra á mis órdenes la componen D. Juan García Vázquez, Jefe, y D. Isidoro Mendi y Prior, auxiliar, cuyos señores son los únicos que están debidamente autorizados para investigar y comprobar en lo referente á

contribuciones de industria y comercio con arreglo al Reglamento vigente.

No deben por tanto dejarse sorprender los Ayuntamientos por personas que aparecen ejecutar un cargo que no tienen, y á fin de poder cerciorarse de la personalidad de aquellos y perseguir á los fingidos agentes con arreglo á la Ley y Reglamentos, deben exigirles los documentos que la acrediten.

Segovia 21 de Marzo de 1882.—Eugenio Rodríguez Ayalde.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos de Campo de Cuellar, Cerezo de Arriba, Encinillas, Fresneda de Cuellar y San Miguel de Bernuy, los cuales se proveerán segun previenen el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876 en los licenciados del Ejército siempre que acrediten buena conducta,

en las viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra ó en actos de servicio, y á faltas de éstos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías; se avisa al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas, los documentos en que funden sus solicitudes y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 22 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—José Manuel de Dueñas.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.^º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente, que las instancias de los que soliciten dicho examen deberán ser presentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los primeros veinte días de Abril próximo.

Madrid 23 de Marzo de 1882.—Segundo de la Hoz.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El sábado, 1.^º de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar solo en esta Administración la subasta de cuatro lotes de pinos del cuartel de Vaquerizas, y nueve del del Botillo de estos Reales Montes, los cuales componen veintidos divisiones, y cuyos árboles, en número de 4.502, se tascan en la suma de cincuenta y dos mil seiscientas treinta y seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta oficina, para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 25 de Marzo de 1882.—El Interventor encargado de la Administración, Cándido Ruiz.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Repartimiento formado por esta Administración del cupo y recargos autorizados que corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan por la riqueza declarada en las cédulas, mediante hallarse comprendidos en el artículo 1.^o de la ley de 31 de Diciembre último.

AYUNTAMIENTOS.	RIQUEZA imponible que ofrecen las cédulas declaraciones de cada pueblo.		CUPO de contribución para el Tesoro en el actual semestre al 15 por 100 de gravamen.		UNO POR CIENTO para premio de cobranza y gastos de comprobación.		AUMENTO por partidas fallidas señaladas en el anterior repartimiento y aprobadas en el primer semestre.		RECARGO correspondiente al semestre para atenciones municipales y su premio de cobranza.		TOTAL general del segundo semestre.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Aldealengua de Pedraza	31316	2349	157	32	315 50	2853 50						
Aldeanueva del Codonal	29720 50	2229	149		443 50	2821 50						
Aldeasofía	23924	1794	120		371 50	2285 50						
Aldehornio	19211 50	1441	96		58	1395						
Aragoneses	30710	2303	154		492 50	2949 50						
Arcones	51253	3844	236		987	6359						
Armuña	67149	5036	336		433	2721						
Balisa	28596	2145	143			2790						
Caballar	34880	2616	174									
Cabeza	68534	5140	343	180	901 50	6564 50						
Campo de Cuellar	49354	3702	247		693 50	5544 50						
Carbonero el Mayor	172244 50	12018	861	26	2686	16101						
Carrascal del Río	41342	3101	207	3		3343						
Casta	30183	2264	151			9415						
Castrillo de Sepúlveda	16668	1250	85			1333						
Corral de Aillon	38869	2941	194			3103						
Cubillo	13878	1044	69			1110						
Escobar	120091 50	9682	643		1343 50	11870 50						
Espinar	325569	24418	1628			26916						
Estebanvela	52455 50	3931	262		798	4934						
Fuente el Olmo	97284 50	7296	436	110		7892						
Fuenterrubio	46692	5902	233	33		5768						
Fuentidueña	24866 50	1863	124									
Hinojosa	13841	1098	69			1107						
Huertos	62519	4689	313	39	935 50	5996 50						
Chaten	29782	2189	146		37160	2700 50						
Juarros de Riomoros	34129	2360	171		327 50	3238 50						
Labajos	89344 50	6698	447	92		7237						
La Losa	36610	2746	183			3441						
Lasstras de Cuellar	50894 50	3817	234			67680	4547 50					
Lasstras del Pozo	60320	4561	304			937 50	5822 50					
Linares	13332	1061	67			1068						
Maderuelo	66224	4967	331			3298						
Madrona	130668	9800	663			240	1930					
Martín Muñoz de la Dehesa	44004	3350	220			696	4216					
Matiña	21737	1630	109			453	1792					
Migueláñez	56189	2237	232			773	5292					
Montejo de la Vega Arévalo	93368 50	7003	167			1342	8812					
Montejol de la Serrezuela	17224 50	1293	86			200 50	1639 50					
Montuenga	56156 50	4312	281			720	5213					
Moral	33472	2510	177									
Muyo	33154	2862	191									
Navafria	37312	2796	187									
Nayalilla	22248	1669	111									
Navares de Enmedio	34233 80	4068	271	49		1739						
Navas de Oro	67678	5076	338			4823						
Negredo	13475	1161	77			380 50	3204 50					
Ontalvilla	49633 50	3726	218	8		1238						
Ontoria	45166	3387	226			773 50	4749 50					
Orejana	23016	1726	113			3613						
Ortigosa del Monte	37699	2927	188									
Palazuelos	18033	3606	210			283 50	3300 50					
Perorrubio	40525	3039	203			573	4419					
Pinarejos	30488 88	2287	183	98		320	2875					
Praderna	73042	5178	365			5851						
Revenga	41838	3338	209	8		439 50	3786 50					
Ricachuelas	19294 50	1447	97			1344						
Riofrío de Riaza	21236	1593	106			1620						
Salceda	59344 50	1054	69			1763						
San Martín y Mudrián	73070 50	5630	373			826 50	6891 50					
Torrecilla	44985 50	3374	223			684	4233					
Torrecaballeros	32829 50	3962	264			6416						
Torre Valde San Pedro	24299	1822	122									
Trescasas	71629 50	532	338									
Valdemardos	60206	4515	301									
Valliertas	67799	5035	339									
Ventosilla	7733 50	580	39									
Yáizcastín	147699	11077	739									
Villacorta	34500	2387	173			380 50	3140 50					
Villas del Sobrepeñón	146774	1238	84	49		270	1661					
Villolada	46787	3399	234			734	4777					
Yanguas	38002	2830	190			3020						

Total.... 3.703023 58

277726

18513

1042

28863 3250

Aprobado por la Dirección general de Contribuciones el estado general de designación de riqueza hecho por esta Administración con vista de los resultados que ofrecen las cédulas declaraciones presentadas en sus respectivas localidades por los contribuyentes, y de las instrucciones dadas por circulares de 21 y 26 de Diciembre último y de 22 de Enero y 28 de Febrero siguientes, quedan comprendidos los pueblos que preceden en el beneficio concedido por el art. 1.^o de la Ley de 31 de Diciembre, aunque reservándose la Administración el derecho de continuar depurando la verdadera riqueza de los pueblos expresados, como se promete verificar lo respecto a los no comprendidos, cumpliendo con las órdenes vigentes; y en su consecuencia, para que puedan verificar el repartimiento que les corresponde, según se designa para el segundo semestre actual, preciso es que los Ayuntamientos y Juntas periciales conozcan y se atemperen a las observaciones siguientes:

- 1.^a La base de los repartimientos es la riqueza declarada en las cédulas, de donde las corporaciones municipales tomarán las listas de contribuyentes, como ya se dijo oportunamente y la extensión de las fincas rústicas por sus distintos cultivos y el número de las urbanas y ganados que les pertenecen.
- 2.^a La clasificación de la riqueza rústica declarada en las cédulas y por cada clase de cultivo, se verificará en la forma siguiente:

En los pueblos en que por haberse hecho reconocimiento por los períitos de la riqueza rústica se haya formado por estos relación de prop

continuación, pero en este caso, habrán de expresarlo así, por medio de oficio razonado. En los pueblos en que resulte de las cédulas mayor ó menor número de terrenos de una clase de cultivos que los que vinieran figurando en el último amillaramiento, se clasificarán los que excedan, ó dejarán de clasificar los que falten, en proporción con los del citado amillaramiento; de tal forma, que si en este se designan, por ejemplo, un 15 por 100, de primera; un 25 por 100 de segunda y un 60 por 100 de tercera, se encuentre la nueva clasificación dentro de estos mismos tipos. Se omite, bajo este supuesto, indicar que en aquellos cultivos en que resultase igual extensión declarada en cédulas que la que apareza de amillaramientos, permanezcan las fincas igualmente clasificadas.

Cuando de dichas cédulas resulten en una localidad cultivos que no existan en el actual amillaramiento, se clasificará la extensión superficial en que aquellos consistan, con sujeción á las proporciones siguientes:

Tierras de regadio en	1. ^a Clase.	el 20 por 100.
toda clase	2. ^a	el 30
de cultivos.	3. ^a	30

Tierras llamas	1. ^a	el 15 por 100.
de ruedo.	2. ^a	40
	3. ^a	45

Tierras de secano,	1. ^a	el 15 por 100.
bosques,	2. ^a	30
alamedas,	3. ^a	55
montes y pinares.	4. ^a	55

3.^a Hecha la clasificación de terrenos, en una u otra forma, se aplicarán los tipos de la cartilla evaluatoria, vigente en cada localidad, y si resultare alguna clase de cultivo, que por ser nueva no existiere tipo fijado para ella, se aplicarán para la misma los que rijan en el Municipio más inmediato ó en el que tenga iguales ó análogas condiciones.

4.^a Para la evaluación de la riqueza urbana se tendrá en cuenta que ningún edificio por inferior que sea, haya de evadirse en ménos que lo que pueda corresponder á un terreno de igual extensión de los de mejor calidad y más productivos de la jurisdicción, y sobre

esta base deben evaluarse proporcionalmente los edificios de mejores condiciones del pueblo (véase el art. 110 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.)

5.^a La evaluación de la mezquiza pecuaria debe ajustarse á los tipos vigentes hasta el dia.

6.^a Hecha la evaluación y fija la cifra que por uno ó varios conceptos corresponda á cada contribuyente, se le señalará el cupo á razon del 15 por 100 y las demás partidas á que se refiere el adjunto modelo, al que debe ajustarse la formación del reparto.

7.^a Los repartimientos individuales así formados por orden alfabetico, y sin que cada contribuyente figure más que en una sola línea, deberán estar terminados en los 15 primeros días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín de manera que expuestos al público para oír de agravios por espacio de 8 días más, se hallen en esta Adminis-

nistración para su censura y aprobación, si la merecen, cuando más tarde el dia 19 del próximo Abril.

A medida que se terminen, se servirán los Sres. Alcaldes pasar aviso á esta oficina de hallarse expuestos al público.

8.^a La presentación se efectuará con la copia correspondiente, listas cobratorias y recibos, talonarios extendida su matriz como se ha venido verificando anteriormente, para lo cual previamente se recogerán éstos de la Delegacion del Banco de España, cuando se designe por medio de este Boletín.

9.^a El plazo señalado es improrrogable, y no podrá servir de excusa á los Ayuntamientos el pretextar que no comprenden la serie de operaciones que han de verificar, puesto que ya están designadas con claridad bastante, y además esta Administración se halla pronta a facilitar explicaciones y datos á los que la consulten, con el objeto de no retrasar lo más mínimo este importante servicio; pero es preciso que las dudas que ocurran se consulten desde luego y sin pérdida de momento, pues en otro caso se hará responsables á las Corporaciones municipal y pericial

de la demora que resultase, si por efecto de ella no pudiera realizarse la recaudación en su época normal, ó sea en 1.^º de Mayo próximo venidero, aplicándoles las penas marcadas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

10.^a Los pueblos que presenten en esta Administración sus repartimientos con una cifra de riqueza imponible menor que la anteriormente señalada, y que por lo tanto no sea bastante para encerrar el cupo dentro del tipo marcado, habrán de acompañar aquellos precisamente la oportuna reclamación de agravio formulada por el Ayuntamiento con sugerencia á lo que determinan los artículos 158 y siguientes del reglamento provisional de 31 de Diciembre último para la ejecución de la Ley de igual fecha sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, publicado en los Boletines oficiales de esta provincia.

11. Segun se halla dispuesto en circular de las Direcciones de Contribuyentes, Propiedades y derechos del Estado e Intervención general de 9 de Agosto último los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán que del total importe que asciendan las listas cobratorias, que será igual al de los repartimientos individuales, se deduzca á su final el de las cuotas correspondientes á los bienes nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea.

12. No será admisible por esta Administración, repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado con relación á las cédulas declaratorias, así como los que contengan enmiendas, raspaduras ó entrelineados, debiendo ajustarse por lo demás á las prevenciones generales dadas respecto á su confección y forma en el Boletín de 1.^º de Junio último, y al modelo que se acompaña.

Confia, lo mismo esta Administración, que la Delegación de Hacienda de la provincia, que las advertencias hechas serán bastantes á que este ser-

vicio se cumpla con la puntualidad que su importancia exige por los Ayuntamientos obligados á ello, puesto que los no comprendidos en la relación anterior se hallan excluidos de este servicio, y así como están dispuestas aquella y esta á facilitar y cooperar cuanto las sea posible á su cumplimiento, dando explicaciones á las comisiones ó encargados que al efecto se las presenten, serán también inexorables para exigir la responsabilidad en que incurran á los que por apatía ó descuido, den treguas inexcusables á la formación de éstos documentos si de ello se produce retraso en la terminación del servicio.

Y a fin de evitar demora en su pronta terminación y que no se preteñe la falta del papel impreso para borrar y los dos en limpio en la confección de los repartimientos, al recibir el Boletín á la vez lo será de aquellos citados impresos, cuyo coste será abonado por los Municipios en la imprenta del periódico oficial citado.

Segovia 24 de Marzo de 1882.

—El Administrador de contribuciones y Renta.—José Manuel de Duenas.—Conforme:—El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodríguez Ayalde.

El motivo á que se refieren las anteriores prevenciones, se halla inserto al final de la plana 4.º y en toda la 5.^a de la mencionada circular.

COMISION PROVINCIAL
Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 21 de Noviembre de 1881.

presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vicepresidente.
Abierta la sesión por asistencia de suficiente número de señores Vascos, que siendo y aprobada el acta de la anterior.

En la anterior se acordó Reemplazar.

Continuando ocupándose la Comisión de las incidencias de entrega en Caja de los reclutas del alistamiento de este año, y presentes los funcionarios necesarios para intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fueron puestos Doroteo Tejedor de Pablos, núm. 124 del alistanamiento de este año, y recibidos en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, que aunque tiene otro mayor

de 17 años, se halla condenado á 14 años de prisión; no se presentó en su dia en Caja por hallarse también preso en Arevalo, y habiéndole remitido el Juzgado, manifestó su hermano Claudio, que es el mayor de 17 años, que ha sido absuelto de la causa que se le formó y que en la actualidad permanece soltero, en vista de lo cual, la Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al Doroteo.

Navares de Ayuso. Presentado certificado de servir voluntariamente Pedro Soriano García, núm. 1, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se mandó instruir y que cabra plaza por su número, pidiéndose la baja del suplente.

Sustituciones.

Carbonero el Mayor. Instruido en debida forma el expediente de sustitución de Anacleto Andrés Llorente, núm. 10, destinado á Ultramar, se acordó admitir, en 19 del actual, como sustituto suyo, al licenciado del ejército Manuel María Rodríguez Pérez, natural de Penamazada, provincia de Lugo.

Ortigosa del Monte. Igualmente se acordó admitir en este día á Valentín Lobo Sedeño, natural de Navafria, soldado del Batallón Reserva de esta Capital, procedente del año 77, como sustituto por cambio de situación de Antolín de Fratos y Frutos, soldado núm. 1, por el cupo de dicho Ortigosa.

San Martín y Mudrián. De la misma manera se acordó admitir á Agapito Álvarez de Frías, recluta disponible de este año en Pinarejos, como sustituto por cambio de situación de Teodoro Sastre Llorente, soldado núm. 5, por dicho San Martín.

Archivos.

Capital. En vista de comunicación del comisionado especial de estadística Territorial y sus agregados de esta Provincia, se acordó entregarle el tomo segundo del libro primero de Catastro y el interrogatorio del pueblo de Torreadrada; así como el interrogatorio y secular de Cozuelos de Fuentidueña, que se hallan sin objeto alguno en los Archivos de la Diputación y está mandado reunir en el de dicha comisión.

Carreteras.

En virtud de comunicaciones del Director de carreteras manifestando que los dueños de terrenos en término de Perogordo, Zamarramala, Valseca, Sotosalvos y la Velilla prohiben al contratista de acopios para conservación, D. Julian García de la Morena, la extracción de materiales, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos que previene el reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Cuentas municipales.

Olombrada. La Comisión quedó enterada de una certificación de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en la que acordaron rogar al Sr. Gobernador apruebe la liquidación practicada con el depositario de los fondos que han

ingresado en poder de éste y de las cantidades que tiene satisfechas.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que, después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Gallegos, 1879 á 80.
Castroserna de Abajo, 1876 á 77 y 1877 á 78.
Alconada, 1876 á 77.
Codorniz, 1879 á 80.
Cerezo de Arriba, 1869 á 70.
Y se levantó la sesión.
Segovia 28 de Noviembre de 1881.
=Fausto Rosillo, Secretario interino.
=V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial, P. A., Federico de Orduña.

Comisión provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Año económico de 1880 á 1881.
Mes de Noviembre de 1881.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaría de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.

Pesetas Céts.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes.....	44
4.º Casa de expósitos	58 91
TOTAL.....	102 91

Segovia 1.º de Diciembre de 1881.=El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.=V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial ordenador de pagos, Anacleto Pérez Rubio.

Modelo que se cita anteriormente.

PROVINCIA DE SEGOVIA

SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo, del cuyo de pesetas que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro sobre la riqueza imponible de señalada por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el segundo semestre de 1881-82, bajo la base de las cédulas declaraciones presentadas en virtud del artículo 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Rústica	
Urbana	
Pecuaria	
Colonia	

Total

Haciendados forasteros. PESETAS CENTS.	Vecinos y colonos. PESETAS CENTS.
.....
.....
.....

Pesetas. Céntimos.
.....
.....
.....
.....
.....

Cupo de contribución para el Tesoro, al 15 por 100. según el referido señalamiento hecho por la Administración....

Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Aumento por inclusión de partidas fallidas.....

Total

Recargo del 2 por 100 para atenciones del presupuesto Municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

Total general.....

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Juan López Cuesta Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Santos Rodríguez, para que en el término de veinte días, se presente ante este Juzgado, á fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le representa y defienda en la causa que se le sigue por lesiones á Vicente Lobo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades del Reino, para que procedan á la busca y captura del Celestino Santos Rodríguez, soltero, de veinte y cinco años y natural de Peñafiel, de estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, ojos castaños, sin ninguna señal particular, viste bombacho azul, faja negra, chaleco negro, con rayas azules, chaqueta de paño pardo, tapabocas de algodón, boina blanca, y alpargatas abiertas con cintas negras, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Cuellar á 21 de Marzo de 1882.=Juan Llorente.=El escribano actuario, Mariau de Cillanueva.

Repartimiento individual de las refriedas

13. ^a	DIFERENCIA que el contribuyente debe			
12. ^a	PAGADO á cuenta en virtud de la Real orden de 6 de Febrero de 1862.			
11. ^a	TOTAL GENERAL del segundo semestre.			
10. ^a	RECARGO del por 100 para atención del presupuesto municipal 2'62 por 100 por premio de cobranza del mismo.			
9. ^a	TOTAL 1 POR 100 de contribución para premio al Tesoro al de cobranza 15 por 100 de gravamen.			
8. ^a	Y gastos de comprobación.			
7. ^a	CUOTA TOTAL de contribución para el Tesoro al de cobranza 15 por 100 de gravamen.			
6. ^a	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en ese distrito a cada contribuyente.			
5. ^a	VECINDAD de los CONTRIBUYENTES.			
4. ^a	Número con que figuran en el anuario armario ó apéndice de rectificación.			
3. ^a	CONTRIBUYENTES			
1. ^a	Número de orden.			
13. ^a	que el contribuyente debe			
12. ^a	PAGADO á cuenta en virtud de la Real orden de 6 de Febrero de 1862.			
11. ^a	TOTAL GENERAL del segundo semestre.			
10. ^a	RECARGO del por 100 para atención del presupuesto municipal 2'62 por 100 por premio de cobranza del mismo.			
9. ^a	TOTAL 1 POR 100 de contribución para premio al Tesoro al de cobranza 15 por 100 de gravamen.			
8. ^a	Y gastos de comprobación.			
7. ^a	CUOTA TOTAL de contribución para el Tesoro al de cobranza 15 por 100 de gravamen.			
6. ^a	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en ese distrito a cada contribuyente.			
5. ^a	VECINDAD de los CONTRIBUYENTES.			
4. ^a	Número con que figuran en el anuario armario ó apéndice de rectificación.			
3. ^a	CONTRIBUYENTES			
1. ^a	Número de orden.			

AUDIENCIA DE MADRID.

Escribanía de Cámara de D. José Cázzer.

Don José Cázzer y González, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: Que en la competencia negativa suscitada entre los Juzgados de primera instancia de los distritos del Hospital y del Hospicio de esta Corte, sobre conocimiento de la causa contra María Berenguer por estafa, se dictó el auto siguiente:

Sres. de Sala de lo criminal.=Sección segunda.=D. Manuel Vicente García.=D. Marcos Cubillo.=D. Fernando Donderis.

Resultando que en virtud de denuncia verbal hecha por D.ª Manuela de Alba al Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, contra D.ª María Berenguer, quejándose de que había entregado á ésta dos pañuelos de Manila para que vendiese cada uno de ellos por el precio de dos mil reales y la entregara esta cantidad ó la devolviese dichos pañuelos, y que sin haber hecho lo uno ni lo otro la Berenguer, esta empeñara uno de ellos en la casa de préstamos número 41, sita en la calle de Lavapiés, cuya papeleta presentó, se instruyeron por dicho Juez diligencias sumariales en averiguación de los hechos denunciados.

Segundo. Resultando que después de practicadas varias diligencias, el Juzgado del Hospital por auto de veintidos de Octubre del año último, se inhibió del conocimiento de la causa á favor del Juzgado del Hospicio el que á su vez se inhibió á favor del primero, devolviéndole la misma en treinta de Diciembre siguiente, y que en treinta de Enero último el Juzgado del Hospital salía declarado competente para conocer de dicha causa en cuanto al hecho cierto del empeño por María Berenguer, é incompetente respecto al otro hecho de la entrega de dos pañuelos por parte de D.ª Manuela de Alba á aquella, mandando que se deduzca el correspondiente tanto de culpa para conocer del mismo, según lo dispuesto en la segunda parte del art. 97 de la Compilación.

Tercero. Resultando que remitidos á esta Sección, á la cual está asignado el Juzgado del Hospital, los correspondientes testimonios y comunicados al Fiscal de S. M., ha emitido dictámen pidiendo que se resuelva esta competencia negativa en el sentido de que se declare corresponde al Juzgado del Hospital el conocimiento de la causa, por cuanto dentro de la demarcación jurisdiccional del mismo se halla la calle de Lavapiés, que es donde se realizó el empeño de uno de los pañuelos.

Considerando que limitada, como debe serlo, la resolución de la Sala á dirimir el conflicto surgido, sin que le sea permitido en esta ocasión, y con motivo del mismo, entrar en apreciaciones sobre si los hechos denunciados presentan caractéres de delito, cuales sean los hechos que puedan en su caso presentar dicho carácter y si deben separarse los

unos de los otros hasta el punto de que constituyan diversidad de actos penales sujetos á la jurisdicción de Juzgados distintos, se hace preciso para dirimir la competencia actual atender principalmente al hecho en que están conformes los dos Juzgados, de haberse realizado el empeño de uno de los pañuelos en la casa de préstamos sita en la calle de Lavapiés, que corresponde al Juzgado del Distrito del Hospital.

Se declara que el conocimiento de esta causa, en el estado en que hoy se encuentra, corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital, á quien se haga saber, así como al del Distrito del Hospicio, esta resolución á los efectos oportunos, devolviéndose á aquel el testimonio remitido y publicándose dicha resolución dentro del término de quince días en los Boletines oficiales de las cinco provincias del territorio de esta Audiencia.

Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 14 de Marzo de 1882.=Manuel Vicente García.=Marcos Cubillo.=Fernando Donderis.=Dr. Pedro Armengol y Cornet, Relator.=José Cázzer.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 18 de Marzo de 1882.=José Cázzer.

Juzgado municipal de Navas de Oro.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen obtenerla en propiedad, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del mencionado Reglamento, por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navas de Oro 20 de Marzo de 1882.=El Juez municipal, Pedro Santos.

Obra nueva é indispensable para contribuyentes y funcionarios públicos.

Contiene las nuevas leyes y reglamentos del timbre del Estado, Consumos, Inmuebles, Impuesto de sal, Suelos, Rentas, Cédulas personales, Derechos reales, Contribución industrial y tarifas, conversión de la Deuda, etc.

Se vende en Segovia en la Biblioteca española, plazuela del Córpus, 8, á cuatro pesetas ejemplar, y á cinco se remite á los pueblos certificado.

En el mismo establecimiento se venden sellos grabados, para Ayuntamientos, oficinas y particulares.

Se arrienda

una casa en la plazuela de San Juan, número 1, que tiene jardín y cuadra para 5 ó 6 plazas.

El que deseé tomarla en renta, puede entenderse con el Administrador D. Manuel de Sierra, que habita en la misma, quien enterará del precio y demás condiciones.

Imprenta de RUBIO, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.		Varones	Hembras.		
1	1	1		1	1		3
2	2	1		1	1		3
3	3	1		1	1		3
4	4	1		1	1		3
5	5	1		1	1		3
6	6	1		1	1		3
7	7	1		1	1		3
8	8	1		1	1		3
9	9	1		1	1		3
10	10	1		1	1		3
Total...	6	7	13	1	1		14

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.			MUJERES.			Total general.		
	Solteros		Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas	
	1	2	3	4	5	6	7	8	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
3	3	1	1	1	1	1	1	1	1
4	4	1	1	1	1	1	1	1	1
5	5	1	1	1	1	1	1	1	1
6	6	1	1	1	1	1	1	1	1
7	7	1	1	1	1	1	1	1	1
8	8	1	1	1	1	1	1	1	1
9	9	1	1	1	1	1	1	1	1
10	10	1	1	1	1	1	1	1	1
Total...	5	1	1	1	1	1	1	1	17